Resolución Gerencial

N° 117 /2016-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 OCT 2016

VISTOS: La Casación Laboral N° 2171-2015-PIURA de fecha 28 de octubre de 2015, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Acta de Compromiso para Cumplimiento de Sentencia Casatoria N° 2171-2015-PIURA del 14 de abril de 2016, suscrita entre el Proyecto Especial Chira Piura y el Sindicato de Trabajadores del PECHP, el Memorando Nº 067/2016-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 19 de abril de 2016, emitido por la Especialista en Personal, el Informe N° 044/2016-GRP-PECHP-406003, de fecha 13 de setiembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 074/2016-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 11 de octubre de 2016, de la Especialista en Personal, el Memorando Nº 578/2016-GRP-PECHP-406004 de fecha 13 de octubre de 2016, del Jefe de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 125/2016-GRP-PECHP-406003, de fecha 18 de octubre de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura interpuso Demanda para que se disponga el cumplimiento de las disposiciones laborales pactadas en los Convenios Colectivos de 1990 y 1991 y ordene el pago de los conceptos remunerativos denominados "Quinquenios" así como el reintegro de los Quinquenios dejados de percibir, además de la parte proporcional que corresponde a las gratificaciones, asignación vacacional, bonificación por Escolaridad y Compensación por Tiempo de Servicios por el período de Enero de 1994 a Setiembre del 2009. Que el monto ha sido cuantificado en la suma de S/.5'718,542.38 más los intereses laborales legales, con costos y costas del proceso, demanda que fue admitida mediante Resolución N° 02 de fecha 10 de Enero de 2010, Exp. N° 02598-2009-0-2001-JR-LA-02 Sobre Cumplimiento de Convenio Colectivo-Pago de Reintegro proveniente de Pacto Colectivo iniciado por el Sindicato de Trabajadores del PECHP;

Que, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso, se emitió la Sentencia de Primera Instancia por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, con Resolución N° 32 del 03 de enero de 2012 se declaró Infundada la Demanda, la misma que fue declarada Nula por la Sala Laboral de Piura mediante Resolución N° 41 del 05 de Noviembre de 2012, posteriormente con Resolución N° 49 del 24 de Julio de 2014, el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura declarara Infundada la Demanda, y mediante Resolución Nº 54 de fecha 24 de Noviembre de 2014, la Sala Laboral de Piura Confirma la Sentencia; seguidamente se formula Casación, recurso que se concede mediante Resolución N° 55 del 21 de Diciembre de 2014 y que fue resuelta mediante Casación Laboral N° 2171-2015-Piura, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que habiéndose agotado los recursos impugnatorios previstos en la Ley y siendo la ultima instancia la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, deviene en procedente ejecutar lo resuelto en la Casación Laboral antes indicada;

Que, en este orden de ideas y paralelamente a dicho mandato judicial, el Sindicato de Trabajadores del PECHP con fecha 04 de Abril de 2016 comunicó a la Gerencia General del PECHP el Acta de Asamblea General suscrita el 31 de marzo de 2016, en la cual acordaron la Paralización de labores por 72 horas a partir de las 7:00 am del 13 de abril de 2016 culminando a las 7:00 am. del día 16 de abril de 2016, como medida de fuerza por incumplimiento de laudos arbitrales, por lo que al tomar conocimiento de la Casación Laboral N° 2171-2015-PIURA de fecha 28 de octubre de 2015, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se suscribió un Acta de Compromiso para cumplimiento de dicha sentencia casatoria entre el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura y el Proyecto Especial Chira Piura, acordándose: 1.- Otorgar como pago a cuenta de los quinquenios la suma S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles), a favor de todos los trabajadores sindicalizados, suma que será cancelada a fines del

Resolución Gerencial

N° 117/2016-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 OCT 2016

mes de Abril del 2016,con el pago de remuneraciones de este mes; 2.- Otorgar como pago a cuenta de los quinquenios la suma S/. 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Nuevos Soles), a todos los trabajadores sindicalizados, según la Casación Nº 2171-2015-Piura. Pago que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se hará efectivo en el trancurso del período de mayo a diciembre del 2016; (...); 5.- El Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura acepta los compromisos asumidos por el Proyecto Especial Chira Piura, y decide levantar inmediatamente la medida de fuerza de paralización de labores;

Que, a este respecto, con Memorando Nº 067/2016-GRP-PECHP-406004-PER de fecha 19 de Abril de 2016, la Especialista en Personal (e) comunicó al Jefe de la Oficina de Administración que respecto al cumplimiento de Acta de Compromiso del 14 de Abril de 2016, se acordó efectuar un pago por adelanto de S/. 5,000.00 a cada trabajador a cuenta de la Sentencia Casatoria Nº 2171-2015-Piura, que tiene calidad de cosa juzgada y asciende al monto total de S/. 453,949.28;

Que, en este sentido, la Entidad procedió a dar fiel cumplimiento al primer acuerdo del Acta de Compromiso suscrita de fecha 14 de abril de 2016, otorgándose como **pago a cuenta de los quinquenios a todos los trabajadores sindicalizados la suma de S/. 5,000.00 soles**, de conformidad con la Resolución Gerencial N° 29/2016-GRP-PECHP-406000 de fecha 21 de abril de 2016;

Que, con Memorando N° 044/2016-GRP-PECHP-406003 de fecha 13 de setiembre de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó a la Gerencia General que de las coordinaciones efectuadas con la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional Piura, sobre el cumplimiento del mandato judicial en el Proceso Judicial iniciado por el Sindicato de Trabajadores del PECHP sobre Cumplimiento de Convenio Colectivo, Exp. N° 02598-2009-0-2001-JR-LA-02, manifestando que al encontrarse el proceso en la etapa de ejecución de sentencia y al adquirir la calidad de cosa juzgada, este debe ser tramitado y ejecutado como tal, debiendo ceñirse estrictamente a los procedimientos que establece la normatividad vigente, y cumplirse en sus propios términos y condiciones, recomendado acatar dicho mandato judicial y pagar solo a los trabajadores que suscribieron la demanda laboral por un monto de S/. 5'718,542.38; procediéndose a su ejecución;

Que, sin perjuicio de ello, señala que respecto a los trabajadores que por derecho les corresponde dicho beneficio, pero que no figuran en la demanda por diversas razones, concluye que si es factible proceder al pago de los quinquenios, toda vez que dicho beneficio alcanza a todos los trabajadores bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 728, sin embargo, ésta no puede cumplirse en la vía de ejecución de sentencia, sino que se ejecutaría bajo una vía diferente, siendo lo conveniente hacerlo vía pago de deuda laboral no judicializada (administrativamente) por parte del Proyecto Especial Chira Piura;

Que, en este contexto, se dio cumplimiento al 2° acuerdo del Acta en mención, con la debida documentación sustentatoria, en mérito al Informe N° 009/2016-GRP-PECHP-406002 de fecha 23 de agosto de 2016, con el cual el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto manifestó que existiendo disponibilidad presupuestal, resulta factible atender el pago de S/. 4,000.00 soles a cuenta de los devengados; quedando el saldo por cancelar en el plazo de cinco (05) años conforme a lo establecido en el Art. 70.5 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a lo indicado en el Informe Legal N° 109/2016-GRP-PECHP-406003 de fecha 06 de setiembre de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual recomienda, a la Gerencia General que es factible cancelar el pago de los quinquenios a los trabajadores que no figuran en la demanda, ya que este beneficio alcanza a todos los trabajadores bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 728; sin embargo, éste debe ser efectuado mediante un acto administrativo de la Entidad;

Resolución Gerencial

N° 117 /2016-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 OCT 2016

Que, mediante Informe 074/2016-GRP-PECHP-406004-PER de fecha 11 de octubre de 2016, la Especialista en Personal comunica al Jefe de la Oficina de Administración que un grupo de trabajadores que han sido incorporados en la Planilla Única de Trabajadores de la Entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, por haber obtenido sentencias judiciales favorables, en las cuales se ordena a nuestra Entidad el reconocimiento de su tiempo laborado, por lo que en atención a ello, solicitan se le reconozca lo resuelto en la sentencia casatoria que ordena se cumpla con el pago de los quinquenios y su incidencia en las gratificaciones, asignación vacacional, escolaridad y compensación por tiempo de servicios, desde enero de 1994 hasta setiembre de 2009, y acorde con el Art. 42 del Reglamento de la Ley de Negociación Colectiva de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo Nº 011-92-TR, por tratarse de un Convenio Colectivo, si corresponde atender el reconocimiento de dicho beneficio (quinquenios) a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, señalados en el cuadro adjunto, previa certificación presupuestal;

Que, con Memorando N° 578/2016-GRP-PECHP-406004 de fecha 13 de octubre de 2016, (Nota de Envío N° 02850/2016), el Jefe de la Oficina de Administración comunica a la Gerencia General del PECHP que existiendo un grupo de trabajadores que han sido incorporados en la Planilla Única de Trabajadores de la Entidad, bajo el Regimén del D.L. N° 728, alcanzanado el Informe 074/2016-GRP-PECHP-406004-PER de la Especialista en Personal en el que precisa que si corresponde el reconocimiento de pago de este beneficio y que deberá ser atendido previa Certificación Presupuestal;

Que, mediante Informe Legal N° 125/2016-GRP-PECHP-406003 de fecha 18 de octubre de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del análisis efectuado y de conformidad con la leg islación vigente para el cumplimiento de sentencias judiciales, se viene dando cumplimiento en mérito al Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Art. 139 inc. 2 de la Constitución Política del Perú, y al Acta de Compromiso para Cumplimiento de Sentencia Casatoria N° 2171-2015-PIURA; asimismo, respecto al saldo de los devengados se procederá a dar cumplimiento en atención a lo estipulado en el Art. 70, numeral 70.1, 70.4 y 70.5 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto referido al Pago de Sentencias Judiciales, a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27584, D.S. N° 013-2008-JUS y la Ley Nº 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

Que, en este contexto, manifiesta que al no haberse cancelado a los demás trabajadores que no están incluidos en la demanda judicial por diversas razones; pero tratándose de un derecho ganado judicialmente, también les asiste dicho beneficio, por lo que resulta procedente ejecutar dicho pago vía administrativa y no vía ejecución de sentencia, en mérito a la normatividad vigente que se señala a continuación:

Constitución Política del Perú:

Artículo 28°.-
Reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, estableciendo que es deber del Estado cautelar su ejercicio democrático, garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales; asimismo, establece expresamente que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

En concordancia con el Art. 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Negociaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley Nº 25593, aprobado con Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, que expresamente dice:

Artículo 1°.-
Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada quedan comprendidos en las

Resolución Gerencial

N° 117 /2016-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 OCT 2016

normas contenidas en dicho cuerpo legislativo, en cuanto estas últimas no se opongan a las normas específicas que limiten los beneficios en él previstos.

De conformidad, con lo preceptuado por el Art. 42 del Reglamento de la Ley de Negociaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-92-TR, que señala:

> Artículo 42°.-
> La Convención Colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron; obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como, a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Que, asimismo indica que, los trabajadores no incluidos en la demanda judicial se encuentran bajo la modalidad del Régimen del Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII: El Régimen Laboral Art. 44.- Régimen Laboral del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, que establece que los trabajadores de esta Entidad se encuentran comprendidos en el Régimen Laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" aprobada con Decreto Supremo N° 003-97-TR, en atención a ello, les asiste dicho beneficio de acuerdo a Ley, por lo que corresponde ejecutar vía administrativa como deuda laboral no judicializada el pago de los quinquenios a los trabajadores que figuran en el cuadro adjunto del Informe N° 074/2016-GRP-PECHP-406004-PER de fecha 11 de octubre de 2016 emitido por la Especialista en Personal, en vías de regularización, sobre el pago de la primera cuota que se les abonó en el mes de abril del año en curso a todos los trabajadores sindicalizados, a fin de que levanten la medida de fuerza interpuesta.

Por las consideraciones expuestas, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, manifiestando que, tratándose de un derecho ganado (quinquenios) en vía judicial y por ser un beneficio que alcanza a todos los trabajadores, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, y en atención a los dispositivos legales esgrimidos, resulta procedente y viable que esta Entidad proceda a ejecutar los adeudos de cada trabajador que no forman parte de la demanda judicial y, que por su naturaleza laboral les corresponde, debiéndose ejecutar vía administrativa como deuda laboral no judicializada, regularizándose los anteriores pagos realizados, para lo cual se sugiere a vuestra Gerencia General emitir el acto resolutivo correspondiente, a efectos de que se proceda a cancelar el adeudo de quinquenios que tiene a su favor cada trabajador, según cuadro adjunto, al amparo de lo dispuesto en el literal m), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capitulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016.

Con las visaciones de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capitulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de Abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de Mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015;

Resolución Gerencial

N° 117/2016-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 OCT 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la ejecución, vía administrativa, como deuda laboral no judicializada del pago de los quinquenios a los trabajadores que figuran en el cuadro adjunto que forma parte integrante de la presente resolución; asimismo **aprobar,** en vías de regularización, el pago a cuenta depositado en la cuenta respectiva de cada trabajador en el mes de abril del año en curso; así como el pago que se efectuará a cada trabajador por la suma de S/. 4,000.00 soles como segundo pago a cuenta del mencionado beneficio, de acuerdo al Acta de Compromiso suscrita el 14 de abril de 2016 entre la Dirigencia Sindical y la Gerencia General del PECHP; toda vez que, dicho mandato judicial expedido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Casación Laboral N° 2171-2015-Piura emitida con fecha 28 de Octubre de 2015, debe ser cumplida en sus propios términos y condiciones; esto es, cancelar a los trabajadores que sólo figuran en la demanda judicial interpuesta y de lo cual se viene dando cabal cumplimiento, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a las Oficinas de Administración y Planificación y Presupuesto, realizar las acciones destinadas al cumplimiento de lo señalado en el artículo primero de la presente resolución, y respecto al segundo pago a cuenta, éste se deberá coordinar con las oficinas competentes del Gobierno Regional Piura para la disponibilidad presupuestal, y/o la autorización correspondiente para efectuar al pago de cada trabajador no incluido en la demanda judicial, indicado en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica, y Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura
Ing. Juan Luis Silva García
Gerente General

CUADRO DE RESUMEN DE QUINQUENIOS DE PERSONAL NO INCLUIDO EN DEMANDA JUDICIAL
DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
UNIDAD DE PERSONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INGRESO	AÑOS DE SERVICIO	QUINQUENIOS	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	TOTAL GENERAL A PAGAR	PRIMER PAGO A CUENTA	SEGUNDO PAGO A CUENTA	SALDO
01	AGURTO BENITES GUMERCINDO	27.07.1978 HASTA 31.01.1993 (PLLAS) 01.02.2005 HASTA 01.08.2007 (PLLA) 01.09.2007 HASTA 30.06.2008 (SERV. TERCEROS) 01.07.2008 HASTA 01.03.2009 (CAS) 01.03.2010 HASTA LA FECHA (PLLA)	19	3					2,923.39	2,923.39	2,923.39	4,180.00	4,180.00	17,130.17	5,000.00	4,000.00	**8,130.17**
02	CASTILLO CHUMACERO MIGUEL	01.04.1974 HASTA 31.01.1993(PLLA) 15.09.2004 HASTA 30.06.2008(SERV. TERCEROS) 01.07.2008 HASTA 30.06.2011(CAS) 01.07.2011 HASTA LA FECHA(PLLA)	23	4					2,612.50	3,135.00	4,180.00	4,306.37	4,306.37	18,540.24	5,000.00	4,000.00	**9,540.24**
03	LACHIRA SOSA RICARDO	16.06.1977 HASTA 31.01.1993 01.06.2002 HASTA 31.07.2004 (SERV.TERCEROS) 01.08.2004 HASTA 31.05.2007 (PLANILLA) 01.06.2007 HASTA EL 31.06.2008 (SERV. TERCEROS) 01.07.2008 HASTA 30.06.2015 (CAS) 01.07.2015 HASTA LA FECHA	22	4			3,785.51	3,785.51	3,785.51	3,785.51	4,961.14	4,961.14	4,961.14	30,025.46	5,000.00	4,000.00	**21,025.46**
04	MEJIA CAMACHO ORLANDO	01.07.1997 HASTA 30.06.2008 (SERV. TERCEROS) 01.07.2008 HASTA 30.06.2015 (CAS) 01.07.2015 HASTA LA FECHA (PLLA)	12	2			696.67	696.67	696.67	696.67	696.67	1,393.33	1,393.33	6,270.01	5,000.00	1,270.01	**0.00**
05	MURILLO NUNURA JOSE	01.10.1997 HASTA 30.06.2008 (SERV. TERCEROS) 01.07.2008 HASTA 31.12.2015 (CAS) 01.01.2016 HASTA LA FECHA (PLLA)	12	2			696.67	696.67	696.67	696.67	696.67	1,393.33	1,393.33	6,270.01	5,000.00	1,270.01	**0.00**
06	PALOMINO CISNERO SANTOS	01.06.1978 HASTA 31.01.1993 (PLLA) 01.06.2003 HASTA 30.06.2008 (SERV. TERCEROS) 01.07.2008 HASTA 28.02.2015 (CAS) 28.03.2015 HASTA LA FECHA (PLLA)	20	4				1,741.67	2,612.50	1,741.67	2,612.50	2,612.50	2,612.50	13,933.34	5,000.00	4,000.00	**4,933.34**
07	SILVA NIÑO SEBASTIAN	25.04.1980 HASTA 31.01.1993(PLLA) 01.03.2003 HASTA 30.06.2008 (SERV. TERCEROS) 01.07.2008 HASTA 31.12.2014 (CAS) 01.01.2015 HASTA LA FECHA (PLLA)	18	3				1,393.33	1,393.33	1,393.33	2,090.00	2,090.00	2,090.00	10,449.99	5,000.00	4,000.00	**1,449.99**
08	SILVA LANDIVAR JOSE SANTOS	01.10.1996 hasta 30.06.2008 (Sev. Terc) 01.07.2008 hasta 30.08.2016 (CAS) 01.09.2016 hasta la fecha (Plla)	13	2	616.67	696.67	616.67	696.67	856.67	1,713.33	1,713.33	1,713.33	1,713.33	10,336.67	0.00	9,000.00	**1,336.67**
	TOTAL															**31,540.02**	**46,415.87**